

Los créditos correspondientes a las transferencias corrientes y de capital a Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público y Empresas Públicas de la Junta de Andalucía, cuyo pago no haya sido propuesto a 31 de diciembre, serán incluidos necesariamente en la citada Relación de Acreedores.

Una vez contabilizados los documentos "O", las Intervenciones Delegadas y Provinciales remitirán a las Consejerías y Organismos una relación de los mismos para que sean comprobadas. Estas relaciones, una vez conformadas y clasificadas por servicios, capítulos, artículos y conceptos, constituirán la Relación Nominal de Acreedores.

6.2.- Los Interventores Centrales, Delegados y Provinciales comprobarán especialmente que la justificación de los documentos "P" corresponden a obligaciones contraídas y reconocidas en el periodo 1-1-91 al 31-12-91, derivadas de contratos, convenios, subvenciones o cualquier otro tipo de gastos.

Estos documentos podrán ser tramitados una vez contabilizados sus correspondientes "O", sin necesidad de finalizar la contabilización de la relación de acreedores completa.

6.3.- Un ejemplar de la Relación de Acreedores se obtendrá y unirá por la Intervención General a la Liquidación del Ejercicio, a efectos de justificar el saldo de obligaciones que ofrezcan dichas cuentas.

La fecha de contabilización de los documentos del ejercicio 1991, intervenidos posteriormente al 31 de diciembre de 1991, será el de su efectiva contabilización, sin perjuicio de su perfecta imputación al Ejercicio 1991 y su liquidación en el mismo.

#### 7.- Relaciones Nominales de Deudores.

En la Rendición de Cuentas de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, correspondiente al mes de diciembre de 1991, así como de los Organismos Autónomos, se incluirá necesariamente la relación nominal de deudores, justificativa del saldo de los derechos pendientes de cobro de la Cuenta de Rentas Públicas.

#### 8.- Residuos 1991.

En los documentos "P" expedidos por obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre y, como tales, comprendidos en la Relación de Acreedores, se estampará el cajetín con la inscripción "Residuos 1991".

#### 9.- Anualidades futuras.

Con fecha 20 de Diciembre, las Intervenciones Delegadas obtendrán listados de anualidades futuras con el fin de salvar dicha Contabilidad. A partir de esa fecha se registrarán manualmente las operaciones de anualidades futuras en todas las Intervenciones Delegadas y Provinciales del ámbito de las Consejerías, hasta finalizar dichas operaciones, con el fin de poder, posteriormente, rendir los estados integrantes de la Cuenta General.

Con fecha 31 de Diciembre de 1991, la Intervención General de la Junta de Andalucía remitirá relación de documentos contabilizados en anualidades futuras hasta la fecha 20 de Diciembre a las Intervenciones Delegadas y Provinciales, quienes, a su vez, darán traslado a las correspondientes Secretarías Generales Técnicas. Estas propondrán urgentemente el traspaso de anualidades futuras al ejercicio corriente de 1992, con indicación de las correspondientes aplicaciones presupuestarias. Dichas propuestas serán remitidas a la Intervención competente antes del día 13 de Enero de 1992, para su fiscalización, en el plazo máximo de 10 días, a partir de su recepción y posterior envío

a la Intervención General de la Junta de Andalucía, para su contabilización. Las anualidades futuras correspondientes a compromisos de Operaciones de Capital, sólo podrán imputarse a financiación de recursos tributarios y propios (Servicios 01, 02, 03, 04), si previamente hubiesen sido agotados los créditos correspondientes a idénticos proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial, en el caso en que éstos existiesen.

En los Organismos Autónomos la iniciación del proceso del párrafo anterior partirá de la Intervención Central o Delegada, siendo el proceso idéntico al expuesto para las Consejerías, excepto en la remisión a la Intervención General, que no se realizará, ejerciendo sus funciones la Intervención Central o Delegada.

#### 10.- Vigencia de los mandamientos de pago.

10.1.- Los mandamientos expedidos en su día, con imputación al Ejercicio 1991, que no hayan sido satisfechos en 31 de Diciembre de 1991, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera conservará en su poder los citados mandamientos.

Al llevar estampado el correspondiente cajetín de "Presupuesto Cerrado 1991", se distinguirán claramente de los que se expidan a partir de Enero con Aplicación al Ejercicio 1992.

10.2.- La Dirección General de Tesorería y Política Financiera procederá a revisar los mandamientos de pago con más de seis meses de antigüedad y analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, las aclaraciones pertinentes.

#### 11.- Modificaciones de Créditos.

11.1.- A partir del día 30 de Noviembre de 1991 no se recibirán de entrada en la Dirección General de Presupuestos propuestas de modificaciones de créditos que originen remanentes, salvo las que sean consecuencia de transferencias de servicios nuevos por parte del Estado.

#### 12.- Incorporaciones de Créditos.

12.1.- Por la Intervención General y por las Intervenciones Centrales y Delegadas en los Organismos Autónomos, se procederá a certificar los Remanentes de Créditos comprometidos y no comprometidos y a su posterior tramitación ante la Dirección General de Presupuestos y las distintas Consejerías y Organismos.

13.- Se autoriza a la Intervención General de la Junta de Andalucía para dictar las instrucciones que, en su caso, requiera la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de su plena aplicabilidad a todas operaciones de cierre del Ejercicio 1991.

Sevilla, 11 de octubre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 8 de octubre de 1991, por lo que se establecen subvenciones para la renovación y modernización de vehículos de servicio público de transporte por carretera en Andalucía y para la instalación y modernización de sus elementos auxiliares o accesorios.

Ilmos. Sres.:

Tradicional es ya dentro de esta Administración Autonómica

los oyudos; para la renovación de la flota de transporte y sus elementos auxiliares, que se vienen concediendo, desde hace varios años. El éxito de este programa, en aumento cada año, aconseja mantener este tipo de subvenciones que posibilitan a un sector del transporte, corente de medios propios, renovar los vehículos lo que en definitiva conduce a crear una oferta de transporte público dinámico y moderno, capaz de competir en el mercado de transporte Comunitario.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo decimoquinta de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre de Presupuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 107, de 31 de diciembre), por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1°. Las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Orden lo serán con cargo a la partida Presupuestario 14.03.770.00.41C.1.599 por importe de sesenta (60) millones de pesetas para viajeros y a la partida 14.03.770.00.41C.1.600 por importe de cuarenta (40) millones de pesetas para mercancías y serán abonadas a través del Instituto de Fomento de Andalucía.

Artículo 2°. Podrán concederse subvenciones con la siguiente finalidad:

1. Adquisición de nuevos vehículos para el transporte público de mercancías de más de 3,5 T.M. de carga útil o de viajeros cualquiera que se su número de plazas.

2. Operaciones de adecuación y modernización de vehículos que supongan la incorporación de algún o algunos de los siguientes elementos:

2.1. Plataformas que permitan el ascenso y descenso de los vehículos para personas con movilidad reducida (P.M.R.).

2.2. Instalación de máquinas expendedoras y canceladoras de billetes, de aparatos taxímetros electrónicos o de tacógrafos automáticos.

2.3. Equipos de aire acondicionado.

2.4. Elementos que puedan repercutir en una mayor seguridad y operatividad para los conductores y/o los viajeros.

2.5. Equipos sanitarios en vehículos destinados al transporte de enfermos.

3. Instalaciones destinadas a la prestación de servicios y atención a la flota de vehículos.

Artículo 3°. Los préstamos obtenidos por las PYMES, con independencia de la forma jurídica que tengan (Cooperativas, Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Laborales, Empresarios Autónomos, etc), con objeto de la renovación y modernización de su flota de transporte público podrán beneficiarse, al amparo del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las entidades financieras, de una subvención del tipo de interés entre 1 y 6 puntos. La cifra total destinada a tal fin es de 100 (cien) millones de pesetas.

Es requisito imprescindible para la obtención de la subvención poseer autorización de transporte público o estar en condiciones de obtenerlo y no tener pendiente de pago ninguna sanción grave o muy grave por infracciones a la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT).

Artículo 4°. Las subvenciones podrán solicitarse a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y serán atendidas dentro de las disponibilidades económicas siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, en base a los siguientes criterios:

a) La mejora de las condiciones de seguridad en los transportes públicos.

b) La equiparación de las condiciones de prestación de los servicios en el territorio andaluz.

c) El equilibrio económico en la prestación de los servicios.

d) La datación de los elementos para la utilización de los transportes públicos por P.M.R.

e) La incorporación de técnicas que mejoren las condiciones de prestación de los servicios y su gestión.

Artículo 5°. Las solicitudes se presentarán por duplicado en las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía, en el modelo que figura en el Anexo de la presente Orden y deberán acompañarse de la solicitud en modelo oficial de préstamo acogido al Convenio Junta de Andalucía Entidades Financieras, así como de la documentación que se señala en el citado modelo.

Artículo 6°. Recibidas las solicitudes, las Gerencias Provin-

ciales del Instituto de Fomento de Andalucía enviarán un ejemplar a lo correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que deberán devolverlo en un plazo inferior a 15 (quince) días acompañada de un informe en el que se especifique si se cumplen los requisitos fijados en la presente Orden.

Artículo 7°. Las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía recabarán de las entidades financieras, a través de las que se soliciten las préstamos, información sobre su aprobación o denegación y una vez obtenida esta información resalverán la subvención, comunicándolo al interesado que deberá aportar en un plazo inferior a 3 (tres) meses la siguiente documentación:

1. Copia de la póliza de préstamo que deberá cumplir los requisitos fijados en el Convenio Junta de Andalucía Entidades Financieras.

2. Documentos relativos al cumplimiento por la empresa de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

3. Factura definitiva de la adquisición del vehículo o elemento a subvencionar.

4. Tarjeta visado de transporte vigente relativa al vehículo al que la operación se refiera, que deberá estar residienciado, necesariamente, dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza.

5. En aquellas elementos que sea exigible la homologación por alguna institución pública, habrá de aportarse el correspondiente certificado.

Artículo 8°. Cumplimentada de conformidad la documentación indicada en el artículo anterior, el Instituto de Fomento de Andalucía, hará efectivo el pago de la subvención a través de la entidad financiera que concedió el préstamo que lo aplicará a la amortización del principal.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes a dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 8 de octubre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

A N E X O

Solicitud de subvención

Don .....  
representante legal de la empresa .....  
del servicio de transportes (1) .....  
con domicilio en la calle .....  
Población ..... Provincia .....  
Teléfono ..... Código Postal .....  
Solicita al amparo de lo previsto en la Orden de .....  
de ..... de ....., subvención para .....

A tales efectos se compromete a presentar los documentos que se requieran con posterioridad a la aprobación de la subvención independientemente de lo que en este momento aporta y al objeto de que se pueda hacer efectivo el abono de la misma.

Se adjunta memoria explicativa (artículo 5°).

Fecha y firma

(1) Taxi, Viajeros, Mercancías.

*ORDEN de 8 de octubre de 1991, por la que se convocan subvenciones a los Ayuntamientos destinadas a la electrificación de la vivienda rural en localización aislada.*

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, ha colaborado los años anteriores subvencionando a los Ayuntamientos para que se instale en las viviendas rurales aisladas un sistema de suministro eléctrico mediante energía solar, que ha resultado enormemente eficaz.

Conscientes de la necesidad de mantener esta actuación y procurando extender sus beneficios al mayor número de viviendas posible, está previsto continuar con la puesta en marcha del Programa por cuanto supone de mejora en la calidad de vida de los usuarios de las citadas viviendas.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo decimoquinto de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991 (B.O.J.A. nº 107, de 31 de diciembre) por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

**Artículo 1º.-** El Programa de Electrificación de la Vivienda Rural Aislada, recogido en la presente Orden, se enmarca dentro del Programa de Subvenciones para la Mejora de la Vivienda Rural de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 2º.-** La presente Orden regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos, estableciéndose las condiciones generales y específicas que habrán de reunir las viviendas y las instalaciones que soliciten acogerse a los beneficios del Programa de Electrificación de la Vivienda Rural Aislada en el año 1991.

**Artículo 3º.-** Las viviendas para las que se solicite subvención han de ser residencia habitual y permanente de sus usuarios y se han de encontrar a una distancia superior a los 500 metros de la red de suministro público eléctrico en baja tensión.

**Artículo 4º.-** Los Ayuntamientos que estén interesados en obtener estas subvenciones, presentarán ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de 45 días desde la publicación de esta Orden, la siguiente documentación:

a) Certificado del Acuerdo del Pleno solicitando acogerse a este programa y asumiendo los compromisos relativos a la selección de viviendas y usuarios, al abono de la subvención a las empresas instaladoras una vez percibida ésta por el Ayuntamiento y a la coordinación de la actuación en su ámbito municipal.

b) Certificado del Acuerdo del Pleno Municipal acreditativo de que se cumplen los requisitos recogidos en el Artículo 3º.

c) Relación preferencial de viviendas, con indicación de sus usuarios con sus D.N.I. y número de miembros de la unidad familiar que, podrían acogerse a este Programa.

La relación preferencial citada deberá exponerse al público por el Ayuntamiento por un período no inferior a 15 días, a fin de que los afectados formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes.

**Artículo 5º.-** La Consejería de Obras Públicas y Transportes, mediante Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda, designará los municipios a los que irá dirigida la subvención, en función de la mayor necesidad, del grado de adecuación a los objetivos del Programa y de los recursos disponibles y determinará el número de viviendas, objeto de la actuación en cada municipio, así como la cuantía total de la subvención concedida a cada Ayuntamiento.

Dicha resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y contra la misma procederá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 6º.-** Cada uno de los Ayuntamientos seleccionados, de acuerdo con el número de instalaciones concedidas y resueltas las reclamaciones a que se hace referencia en el Artículo 4º, elaborará una lista definitiva de adjudicatarios y la correspondiente lista de espera, que deberán remitir a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para su conocimiento, junto con las reclamaciones presentadas.

**Artículo 7º.-** 1.- Durante los 30 días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución a que hace referencia el Artículo 5º, las empresas interesadas en ejecutar las instalaciones podrán presentar sus ofertas ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con arreglo a las prescripciones técnicas mínimas recogidas en el Anexo que acompaña a la presente Orden.

2.- Estas empresas deberán estar reconocidas para este tipo de instalaciones por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda.

**Artículo 8º.-** 1.- La Dirección General de Arquitectura y Vivienda seleccionará las empresas y les asignará la ejecución de las instalaciones atendiendo a criterios de coste, garantía técnica y equilibrio territorial, comunicando posteriormente a los Ayuntamientos seleccionados la relación de empresas instaladoras correspondientes.

2.- Recibida la comunicación, los Ayuntamientos deberán realizar las siguientes actuaciones:

a) reunir en un plazo no inferior a 15 días a los adjudicatarios con la empresa instaladora para que informe de los aspectos técnicos de su actuación.

b) cooperar con la empresa instaladora en la localización de las viviendas de los adjudicatarios.

c) ejercer de mediadora en representación de la Administración Autonómica ante cualquier eventualidad entre usuarios e instaladores.

d) abonar a la empresa instaladora la cantidad aportada por los usuarios al recepcionar las instalaciones.

**Artículo 9º.-** El plazo de ejecución de las obras por parte de las empresas instaladoras no será superior a seis meses contados a partir de la fecha de selección y asignación.